



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330045965 DEL 13-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004925 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles*”.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo, teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 22, mediante Resolución No. 20172330004925 del 1 de febrero de 2017, publicada el 03 de febrero, así:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004925 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA".

22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, así:

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-22
CONVOCATORIA NRO.	324
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17
NUMERO OPEC	207811

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	66859386	ANDREA AMALIA RAMOS PORTILLA	71,97
2	CC	14893758	JAIRO ALFONSO LARGO CARDONA	62,25
3	CC	79571470	FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO	62,14
4	CC	6769792	CARLOS ARTURO RAMIREZ FONSECA	61,34
5	CC	7162521	LUIS FEDERICO MOLINA VARGAS	59,68
6	CC	10256639	JOHN JAIRO ALARCON RESTREPO	53,24
7	CC	98765853	JUAN JOSÉ ARROYAVE TORO	50,62
8	CC	91261109	EVERTH EMILIO EBRATT RAVELO	46,78

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2017, radicado con el número 201702100046, la exclusión del señor FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO, quien ocupó la tercera posición en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Especializado, conformada mediante la Resolución 20172330004925. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO, identificado con C.C 79.571.470, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitado en la Convocatoria 324-2014: "Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo". La experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo. Lo anterior teniendo en cuenta que se graduó como Ingeniero Agrónomo en Abril de 1998, por lo cual a partir de esa fecha es que se le puede conmutar la Experiencia Profesional relacionada con las funciones del Cargo."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330020975 del 27 de marzo de 2017, "Por la cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004925 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO, el 3 de abril de 2017, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 4 y 24 de abril de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No.

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004925 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA".

20176000279912 del 24 de abril de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

"[...] Sobre la experiencia relacionada con el cargo al cual se opta en la presente convocatoria debe resaltarse que cumpla a cabalidad, pues como ingeniero Agrónomo titulado des 30 de abril de 1998 me desempeñe en los siguientes empleos como lo describo a continuación:

Como Ingeniero Agrónomo en las empresas Flores de la Sabana y Flores Alborada; dentro de las labores a realizar:

- *El manejo integrado de plagas y enfermedades de los cultivos de clavel y rosa asignados. Para lo cual es necesario el conocimiento de las plagas y enfermedades, su comportamiento, medidas de control y manejo.*
- *Que el desempeño en el cargo de Gerente de finca en la empresa C.I. Falcon Farms de Colombia S.A. y siendo profesional en Ingeniería Agronómica en relación con las funciones certificadas en el documento aportado para la convocatoria se puede decir que:*
 - *Respecto a las funciones Administrar y dirigir el recurso técnico, de infraestructura y de tecnología y resolver los problemas técnicos de la finca siguiendo las directrices de la Gerencia Técnica y/o Gerencia regional, una de las áreas estructurales en estas funciones es liderar, dar lineamiento y hacer el seguimiento al estado fitosanitario de las fincas. Por lo anterior, se lideraban las reuniones técnicas de fitosanidad: para poder establecer los lineamientos de programación de las labores de manejo y control fitosanitario se tenía como base los informes de monitoreo de plagas y enfermedades de las diferentes especies cultivadas, sobre los cuales se estimaban los umbrales para la acción de las diferentes estrategias de tipo cultural y químico. Como componente importante hacían parte los planes de manejo y prevención de plagas cuarentenarias y de control oficial. Adicionalmente, y tal como lo menciona el documento aportado las funciones de planear, proyectar y ejecutar están explícitas en la labor realizada. Lo cual refleja relación con las funciones del empleo descritas en la OPEC.*
- *Que respecto a la última experiencia referida, es del caso señalar que se obtuvo en el período laborado en la empresa C.I Falcon Farms de Colombia S.A. entre el 20 de septiembre de 2000 hasta el 18 de octubre de 2011, es decir se supera el mínimo requerido de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo que es de tan solo de treinta y siete meses, tal como corrobora con el certificado aportado dentro de la convocatoria 324-2014-ICA.*

En virtud de lo anteriormente demostrado, se da por sentado que las funciones están en relación con lo que solicita el cargo y que se computan de manera válida y no pueden ser arbitrariamente desconocidas por el mero hecho de no estar exactamente en los mismos términos en que aparecen en las funciones descritas en la OPEC, sabiendo que éstas obedecen a la transcripción textual del manual de funciones del ICA.

"[...]"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004925 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”.

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los proceso de selección, dispone:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si, en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004925 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”.

orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207811 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Proponer y desarrollar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la sanidad vegetal y protección del estatus fitosanitario del país de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Ingeniería Agronómica, Agronomía. Disciplinas académicas: Título profesional en Ingeniería Agronómica o Agronomía. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> <i>1. Apoyar a la Dirección Técnica en la elaboración de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con la prevención, vigilancia y control de los riesgos fitosanitarios de conformidad con la normatividad y los procedimientos institucionales.</i> <i>2. Proponer y participar en los estudios e investigaciones aplicadas en sanidad vegetal de conformidad con los lineamientos y procedimientos institucionales.</i> <i>3. Proponer y ejecutar programas y campañas para la prevención, control y erradicación de plagas de control oficial y acciones conjuntas con el sector privado y autoridades competentes en la materia de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</i> <i>4. Ejecutar programas, campañas y acciones conjuntas con el sector privado y autoridades competentes en la materia orientadas a la prevención, control y erradicación de plagas de control oficial de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</i> <i>5. Diseñar indicadores de impacto y de mejoramiento o mantenimiento del estatus fitosanitario del país de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</i> <i>6. Ejecutar actividades y eventos interinstitucionales dentro de un sistema de comunicación con las autoridades fitosanitarias para la prevención, monitoreo y control de riesgos fitosanitarios de conformidad con los lineamientos institucionales.</i> <i>7. Desarrollar en coordinación con la dependencia competente, las actividades de comunicación del riesgo en materia de sanidad vegetal de conformidad con los lineamientos institucionales.</i>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004925 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”.

	<p>8. Emitir conceptos técnicos para sustentar los procesos sancionatorios en segunda instancia, en materia de sanidad vegetal de acuerdo con los lineamientos y procedimientos institucionales aplicables.</p> <p>9. Proyectar, consolidar y ajustar en coordinación con la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria resoluciones necesarias para la conservación y mejoramiento del estatus fitosanitario del país según los procedimientos aplicables y la designación recibida.</p> <p>10. Administrar los sistemas de información, registros, bases de datos y demás herramientas de gestión de la información de la Dirección de acuerdo con los procedimientos aplicables.</p> <p>11. Participar en actividades y eventos interinstitucionales, en el ámbito nacional e internacional dentro de un sistema de comunicación con las autoridades fitosanitarias para la sanidad vegetal de conformidad con los lineamientos institucionales.</p> <p>12. Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en el proceso de expedición y difusión de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), relacionadas con su competencia según la normatividad y procedimientos aplicables.</p> <p>13. Brindar asesoría técnica a la Subgerencia en los procesos sancionatorios en segunda instancia en materia de sanidad vegetal de acuerdo con los lineamientos y procedimientos institucionales aplicables.</p> <p>14. Revisar respuestas a peticiones, quejas y demás requerimientos de los usuarios de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</p> <p>15. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.</p> <p>16. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p>
--	--

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Tarjeta profesional de Ingeniero Agrónomo, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folios 3 y 4. Acta de Grado No 576 y diploma No. 25559 de fecha 23 de agosto de 2010 expedidos por la Universidad Nacional de Colombia, la cual le confirió el título de Especialista en Horticultura, al señor FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO.

Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

- Folios 5 y 6 Acta de grado No 2154 y Diploma de fecha 30 de abril de 1996 expedidos por la Universidad Nacional de Colombia, la cual le confirió el título de Ingeniero Agrónomo, al señor FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

- Folio 7 y 8. Acta de Grado y Diploma de fecha 11 de diciembre de 1990 expedidos por el Liceo Navarra, el cual le confirió al aspirante el título de Bachiller Académico.



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004925 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”.

Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folios 9 a 15. Certificaciones.

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tenida en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folio 16. INCODER: se presentó certificación expedida por la coordinadora de la Oficina de Contratación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, de fecha 23 de septiembre de 2014, donde consta que el señor PARDO CARRASCO prestó servicios mediante contratos de prestación de servicios así:

NO. CONTRATO	DESDE	HASTA	MESES
400 del 15/01/203	15/01/2013	16/07/2013	6 meses
730 del 17/07/2013	17/07/2013	26/12/2013	5 meses – 10 días
391 del 21/10/2014	21/01/2014	16/10/2014	8 meses – 26 días
			20 meses – 6 días

Folio no válido para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumple las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folio 17. C.I. FALCON FARMS DE COLOMBIA S.A.: se presentó certificación expedida por el Gerente General, en la cual consta que el señor PARDO CARRASCO se desempeñó como Gerente de Finca entre el 20 de septiembre de 2000 hasta el 18 de octubre de 2011, (133 meses y 28 días).

Folio válido para el cumplimiento mínimo de experiencia relacionada.

- Folios 18. FLORES DEL RIO S.A.: se presentó certificación expedida por la Directora de Gestión Humana de Flores del Rio S.A., en la cual consta que el señor PARDO CARRASCO se desempeñó como Ingeniero Agrónomo entre el 3 de marzo de 1999 y hasta el 5 de septiembre de 2000.
- Folio 19 FLORES DE LA SABANA S.A.: se presentó certificación expedida por el Director del Departamento de Personal de Flores de la Sabana S.A., en la cual consta que el señor PARDO CARRASCO se desempeñó como Ingeniero Agrónomo entre el 15 de julio de 1996 y hasta el 25 de febrero de 1999.

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

El problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 identificado con el Código OPEC No. 207811, en razón a ello,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004925 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA".

procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones tenidas como válidas dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

"Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio"

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

Como se puede observar, bajo el término "**relacionada**" se invoca el concepto de "**similitud**" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "**similar**" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "*Que tiene semejanza o analogía con algo*", de igual forma, el adjetivo "**semejante**" lo define como "*Que semeja o se parece a alguien o algo*"²

Sobre el particular Consejo de Estado³ ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer."*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", no obstante, "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogos o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas."* (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, encuentra la Comisión Nacional del Servicio Civil que las funciones desarrolladas por el aspirante en la empresa C.I. FALCON FARMS DE COLOMBIA S.A. guardan relación con el propósito principal y las funciones del empleo a proveer, toda vez que verificada la actividad económica de C.I. FALCON FARMS DE COLOMBIA S.A corresponde al cultivo de flor de corte⁵ y producción especializada de flor bajo cubierta y al aire libre para su comercialización, es así que, el elegible en su condición de ingeniero agrónomo y como **gerente de finca** se conformidad con la experiencia acreditada en el proceso de selección, desarrolló actividades tales como planear, proyectar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la finca, resolver problemas técnicos del cultivo, siguiendo directrices de la Gerencia Técnica y/o Gerencia Regional, y además, mantener y cumplir con el sistema de gestión de calidad, entre otras funciones. Cabe aclarar, que en los cultivos de flores la atención de "*problemas técnicos*" incluye entre otros, adoptar las medidas fitosanitarias

² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

⁵ http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0000560200



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004925 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA".

correspondientes y, como quiera que la empresa es comercializadora internacional⁶, debe cumplir con las disposiciones sobre sanidad vegetal⁷ dispuestas por el ICA, que son de orden técnico y que, con mayor razón deben ser conocidas y aplicadas por quien se desempeñe como Gerente de Finca.

De lo anterior, se extrae que varias de las funciones o actividades certificadas por aspirante si bien, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señaló: *"En la experiencia relacionada, el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en "empleos" o "actividades" en funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad"*⁸.

En este estado de cosa, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleos identificado con el Código OPEC No. 207811, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por el señor PARDO CARRASCO se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión del señor FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.571.470 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004925 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, Código 2028, Grado 22, denominado Profesional Especializado, ofertado en el marco de la convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.571.470, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: fabiopardoc@hotmail.com

⁶ <http://catalogo.procolombia.co/es/agroindustria/flores/ci-falcon-farms-de-colombia-sa.aspx>

⁷ RESOLUCIÓN No. 000492 de 2008 - ICA. "Por la cual se dictan disposiciones sobre la sanidad vegetal para las especies de plantas ornamentales"

⁸ Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00044-00(1907), trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008).



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330020975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a FABIO ALEJANDRO PARDO CARRASCO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330004925 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207811, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA".

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 13 de julio de 2017



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializado 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

